

**Formato de Índices de Expedientes Reservados, corregido y aprobado por el  
Comité de Información en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2006.**

ÓRGANO RESPONSABLE								
RUBRO TEMÁTICO	FECHA DE CLASIFICACIÓN	TIPO DE CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN	PERÍODO O CONDICIÓN DE RESERVA	AMPLIACIÓN DE LA RESERVA	PARTES CLASIFICADAS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS Y/O CONFIDENCIALES	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN
Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano JTG-566/2012. Andrés Gálvez RodríguezAcuerdo del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del IFE, respecto del recurso de revisión relativo al expediente OGTAI-REV-265/12 y sus acumulados del OGTAI-REV-266/12 al OGTAI-REV-276/12, interpuesto por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en contra del PANAL; por la respuesta que dicho instituto otorgó a los requerimientos que	31 de diciembre de 2012.	Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	No aplica.	Todo.	

le formuló el Comité de Información, respecto de las solicitudes de información que presentó el ciudadano en cita, relativos a los inventarios de transparencia primaria y el archivo de trámite con la que cuentan los Comités Directivos Estatales de cada una de las 32 entidades federativas, en la que mencionó que atravesaba por una etapa de renovación de la estructura nacional, razón por la cual se encontraba imposibilitada a realizar avances en el área de archivo en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Información en las resoluciones C1264/2012, C1265/2012 y C1265/2012; mediante el cual se declararon **improcedentes** los recursos de revisión, toda vez que no controvertían la declaratoria de inexistencia

confirmada por el Comité de Información, sino la respuesta que emitió el partido político y por tanto dichos escritos no encuadran en alguna de las causales de procedencia para los recursos de revisión.	Recurso Apelación ATG-25/2012. Partido Nueva Alianza. Resolución CG22/2012 del CG del IFE de fecha 25 de enero de 2012, relativa al expediente Q-UFRPP 61/09, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del PANAL y PVEM, por la vista dada a la UFRPP a fin de determinar si la difusión de propaganda electoral a favor de los citados institutos políticos, constituye una aportación en especie de personas no permitidas por la	Reservada. 30 de junio de 2012.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<p>normatividad electoral, lo cual tendría impacto en el cálculo del tope de gastos de campaña para el proceso electoral federal 2008-2009; mediante la cual se declaró fundado el procedimiento y se impuso una sanción equivalente a la reducción del 20.92% y 50% (\$4,014,665.87 y \$18,417,213.77) de las ministraciones del financiamiento público respectivamente, y se impuso una multa al PVEM de \$40,927.14 por exceder el tope de gastos de campaña para la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa.</p>	<p>Recurso Apelación ATG-31/2012. Partido de la Revolución Democrática. Resolución CG23/2012 del CG del IFE de fecha 25 de enero de 2012, relativa expediente Q-UFRPP 37/09 y sus</p> <p>Recurso de 30 de junio de 2012. Reservada.</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de</p> <p>Hasta que la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p> <p>No aplica. Todo.</p>

acumulados Q-UFRPP 60/09 y Q-UFRPP02/10, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del PVEM, por la vista dada a la UFRPP a fin de determinar si la difusión de propaganda electoral a favor del partido denunciado constituye una aportación en especie "EDITORIAL TELEVISA, S.A. de C.V." y "TELEVIMEX, S.A. de C.V.", personas no permitidas por la normatividad electoral, lo cual tendría impacto en el cómputo del tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2008-2009, mediante la cual se declaró fundado el procedimiento y se impuso una sanción equivalente a la reducción del 50% (\$118,733,795.45) de las ministraciones	la Federación.	

<p>mensuales del financiamiento público por la propaganda en la telenovela "Un Ganchito al Corazón" hasta el cumplimiento de la sanción; una sanción equivalente a la reducción del 50% (\$39,700,017.20) de las ministraciones mensuales del financiamiento público por los promocionales de "TV y NOVELAS" hasta el cumplimiento de la sanción y se impuso una multa al PVEM de \$ 17,480,489.86 por exceder el tope de gastos de campaña para la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa en 137 distritos electorales.</p>	<p>Recurso de Apelación ATG-32/2012. Partido Verde Ecologista de México. Resolución CG33/2012 del CG del IFE de fecha 25 de enero de 2012, relativa</p> <p>Reservada.</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la emita resolución correspondiente.</p> <p>No aplica.</p> <p>Todo.</p>

Expediente Q-UFRPP 37/09 y sus acumulados Q-UFRPP 60/09 y Q-UFRPP02/10, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del PVEM, por la vista dada a la UFRPP a fin de determinar si la difusión de propaganda electoral a favor del partido denunciado constituye una aportación en especie “EDITORIAL TELEVISA, S.A. de C.V.” y “TELEVIMEX, S.A. de C.V.”, personas no permitidas por la normatividad electoral, lo cual tendría impacto en el cómputo del tope de gastos de campaña para el proceso electoral federal 2008-2009;	Electoral del Poder Judicial de la Federación.
--	--

(\$118,733,795.45) de las ministraciones mensuales del financiamiento público por la propaganda en la telenovela “Un Ganchito al Corazón” hasta el cumplimiento de la sanción; una sanción equivalente a la reducción del 50% (\$39,700,017.20) de las ministraciones mensuales del financiamiento público por los promocionales de “TV y NOVELAS” hasta el cumplimiento de la sanción y se impuso una multa al PVEM de \$ 17,480,489.86 por exceder el tope de gastos de campaña para la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa en 137 distritos electorales.	Recurso de Apelación ATG-33/2012. Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, impugna resolución	30 de junio de 2012.	Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala	Hasta que la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación emita resolución	No aplica.	Todo.
---	--	----------------------	------------	----------------------------------	--	---	------------	-------

CG22/2012 del CG del IFE de fecha 25 de enero de 2012, relativa al expediente Q-UFRPP 61/09, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del PANAL y PVEM, por la vista dada a la UFRPP a fin de determinar si la difusión de propaganda electoral a favor de los citados institutos políticos, constituye una aportación en especie de personas no permitidas por la normatividad electoral, lo cual tendría impacto en el cómputo del tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2008-2009; mediante la cual se declaró fundado el procedimiento y se impuso una sanción equivalente a la reducción del 20.92% y 50% (\$4,014,665.87 y \$18,417,213.77) de las ministraciones	Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	correspondiente.
--	--	------------------

<p>mensuales del financiamiento público respectivamente hasta el cumplimiento de la sanción, y se impuso una multa al PVEM de \$40,927.14 por exceder el tope de gastos de campaña para la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 de Quintana Roo.</p>	<p>Recurso de Apelación 335/2012. XHMRRL-FM Resolución CG392/2012 del CG del IFE, de fecha 07 de junio de 2012, relativa al expediente SCG/PE/CG/168/PE F/245/2012, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por Marko Antonio Cortés Mendoza en contra de los CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales (concesionarios de</p> <p>31 de diciembre de 2012.</p> <p>Reservada.</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la emita la resolución correspondiente.</p> <p>No aplica.</p> <p>Todo.</p>

XHMRRL-FM 91.5 MHZ) y de Eduardo Velázquez Reyes; por la difusión en la emisora XHMRRL-FM 91.5 Mhz, con audiencia en Morelia, Michoacán, de un promocional el día 12 de mayo del 2011; lo que podría constituir la adquisición y enajenación de tiempo aire en radio que puede influir en las preferencias electorales; en la cual se determinó declarar fundado el procedimiento en contra de los ciudadanos denunciados, en virtud de que se acreditó la difusión del promocional denunciado fuera de los tiempos asignados por el IFE; por lo que a Eduardo Velázquez Reyes se le sancionó con 234.04 DSMGVDF (\$14,000.27); y a José Humberto y Loucille Martínez Morales con 234.30 DSMGVDF (\$14,015.82).

Recurso Apelación 371/2012.	de ATG-Partido Nacional.	31 de diciembre 2012.	de Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
-----------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------	----------------------------------	---	--	------------	-------

artículos periodísticos, la Internet y el cartel oficial del evento donde se aprecian símbolos y logotipos de las actuales administraciones estatal y municipal de Tepic; lo que podría constituir la difusión de propaganda gubernamental, el uso de recursos públicos, la violación al principio de imparcialidad, así como la falta al deber de cuidado del partido denunciado; mediante la cual se determinó declarar infundado el procedimiento en contra de todos los denunciados, toda vez que en la propaganda no se incluyen expresiones alusivas a acciones y/o programas de gobierno, mientras que en las notas periodísticas y los videos en youtube únicamente se publica el evento, implicando un ejercicio periodístico de quien las difundió, así como porque no existe

elemento indicario para determinar que los candidatos denunciados realizaron alguna aportación para la realización del evento, ni que hubieran obtenido un beneficio.		
Recurso de Apelación ATG-379//2012. Partido de la Revolución Democrática. Resolución CG567/2012 del CG del IFE, de fecha 09 de agosto de 2012, al expediente SCG/PE/EVL/CG/01 6/PEF/93/2012 respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el C. Elio Vásquez López en contra del C. Humberto López Lena (precandidato a Senador por el estado de Oaxaca por el PRD), así como del PRD y de Radiodifusoras Unidas del Sureste,	Reservada. de 31 diciembre de 2012.	<p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la emita resolución correspondiente.</p>

S.A., Bertha Cruz Toledo, Complejo Satelital S.A. de C.V. y Alejandro López Lena Robles; por la transmisión de propaganda presuntamente proselitista a favor del precandidato denunciado, del 19 de diciembre de 2011 al 8 de enero de 2012, en la cadena radiofónica de su propiedad; lo que podría constituir la adquisición de tiempo en radio, la inequidad en la contienda electoral, la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por distintas al IFE y la falta al deber de cuidado por parte del denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de todos los denunciados, por lo que se multó a Humberto López Lena Cruz con 2,250 DSMGVDF (\$140,242.50); al PRD con 6077.32

DSMGVDF (\$378,799.35); a Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A., concesionario de las emisoras con las siglas XEAH-AM y XHAH-FM; Bertha Cruz Toledo, concesionaria de las emisoras con las siglas XETEKA-AM y XHTEKA-FM; Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras con las siglas XECE-AM, XHCE-FM, XEPNX- AM y XHPNX-FM; y Humberto Alejandro López Lena Robles, concesionario de las emisoras con distintivo XEHLL-AM y XHHLL-FM con 2,250 DSGMVDF (\$140,242.50); infundado en contra de Complejo Satelital solo por lo que hizo a las concesionarias XECORO-AM y XEYG-AM, en virtud de que no se acredito fiehcientemente su participación en los hechos denunciados.	

Recurso Apelación 400//2012.	de ATG- Elio López.	31 de diciembre 2012.	de Reservada.	Art. IV, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
------------------------------	---------------------	-----------------------	---------------	----------------------------------	---	---	------------	-------

2011 al 8 de enero de 2012, en la cadena radiofónica de su propiedad; lo que podría constituir la adquisición de tiempo en radio, la inequidad en la contienda electoral, la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al IFE y la falta al deber de cuidado por parte del partido denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de todos los denunciados, por lo que se multó a Humberto López Lena Cruz con 2,250 DSMGVDF (\$140,242.50); al PRD con 6077.32 DSMGVDF (\$378,799.35); a Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A., concesionario de las emisoras con las siglas XEAH-AM y XHAH-FM; Bertha Cruz Toledo, concesionaria de las emisoras con las siglas XETEKA-AM y XHTEKA-FM;

<p>Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras con las siglas XECE-AM, XHCE-FM, XEPNX-AM y XHPNX-FM; y Humberto Alejandro López Lena Robles, concesionario de las emisoras con distintivo XEHLL-AM y XHHLL-FM con 2,250 DSMGVDF (\$140,242.50); infundado en contra de Complejo Satelital solo por lo que hizo a las concesionarias XECORO-AM y XEYG-AM, en virtud de que no se acreditó fehacientemente su participación en los hechos denunciados.</p>	<p>Recurso de Apelación ATG-402/2012. Humberto López Lena Cruz y otros. Resolución CG567/2012 del CG del IFE, de fecha 09 de agosto del 2012, relativa al expediente SC/G/PE/EVL/CG/01 6/PEF/93/2012 respecto del procedimiento</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p> <p>No aplica.</p> <p>Todo.</p>

Federación.

especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el C. Elio Vásquez López en contra del C. Humberto López Lena Cruz, (precandidato a Senador por el estado de Oaxaca por el PRD), así como del PRD y de Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A., Bertha Cruz Toledo, Complejo Satelital S.A. de C.V. y Alejandro López Lena Robles; por la transmisión de propaganda presuntamente proselitista a favor del precandidato denunciado, del 19 de diciembre de 2011 al 8 de enero de 2012, en la cadena radiofónica de su propiedad; lo que podría constituir la adquisición de tiempo en radio, la inequidad en la contienda electoral, la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas

distintas al IFE y la falta al deber de cuidado por parte del denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de todos los denunciados, por lo que se multó a Humberto López Lena Cruz con 2,250 DSMGVDF (\$140,242.50); al PRD con 6077.32 DSMGVDF (\$378,799.35); a Radiodifusoras Unidas del Sureste, S.A., concesionario de las emisoras con las siglas XEAH-AM y XHAH-FM; Bertha Cruz Toledo, concesionaria de las emisoras con las siglas XETEKA-AM XTEKA-FM; y Complejo Satelital, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras con las siglas XECE-AM, XHCE-FM, XEPNX-AM y XHPNX-FM; y Humberto Alejandro López Lena Robles, concesionario de las emisoras con distintivo XEHLL-AM y XHHLL-FM con 2,250 DSMGVDF

<p>(\$/140,242.50); infundado en contra de Satelital solo por lo que hizo a las concesionarias XECORO-AM y XEYG-AM, en virtud de que no se acreditó fehacientemente su participación en los hechos denunciados.</p>	<p>Recurso Apelación de ATG-405/2012. Partido Acción Nacional. Resolución CG623/2012 del CG del IFE, de fecha 30 de agosto del 2012, relativa al expediente SCG/PE/PAN/CG/362/PEF/439/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la queja presentada por el PAN en contra del C. Israel Beltrán Montes (otro(a) candidato suplente a Senador por el PRI, en Chihuahua) y del PRI; por la participación del ciudadano denunciado previo al</p> <p>31 de diciembre de 2012.</p> <p>Reservada.</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p> <p>No aplica.</p> <p>Todo.</p>

inicio del noticiero de “Cuestión minutos” en donde realizaba comentarios o reflexiones de carácter religioso, durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 8 de junio de 2012, en las emisoras de radio enlazadas e identificadas con las siglas XEDP-AM 710 KHz, y XHCDH-FM 104.1 Mhz., en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; lo que podría constituir la difusión de expresiones religiosas, así como la falta al deber de cuidado del instituto político denunciado; mediante la cual se declaró infundado el procedimiento en contra de los denunciados, en virtud de que las manifestaciones que realizó no podían considerarse como propaganda electoral, y por lo tanto, no se ajustaban a la previsión normativa.

Recurso Apelación de ATG-412/2012. Partido de la Revolución Democrática.	31 de diciembre de 2012.	de Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
Resolución CG614/2012 del CG del IFE, de fecha 30 de agosto de 2012, relativa al expediente Q-UFRPP 18/12 respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado por el PAN en contra de la Coalición "Compromiso por México", por la publicación de 2 inserciones, el día 18 de abril del 2012 en los periódicos de circulación nacional "Reforma" y "El Universal" a favor del C. Enrique Peña Nieto; lo que podría constituir la aportación en dinero o en especie de recursos por parte de sujetos impedidos para ello y el rebase a los topes de gastos de campaña; mediante el cual se determinó declarar infundado el							

procedimiento contra de coalición denunciada, en virtud de que las inserciones multicitadas constituyen una aportación en especie permitida por la normatividad electoral, dado que la realizó una Asociación Civil sin fines de lucro; se ordenó dar vista a la Secretaría de Economía, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente en relación con las inserciones ordenadas y pagadas por la Cámara de la Mexicana de Industria de la Construcción e Instituto de Capacitación de la Cámara.	31 de diciembre de 2012.	Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.
Recurso Apelación 414/2012. Acción Resolución CG614/2012 del CG del IFE, de fecha 30 de agosto de 2012,	de ATG- Partido Nacional.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior	Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución

		correspondiente.
<p>relativa expediente UFRPP respecto procedimiento queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado por el PAN en contra de la Coalición “Compromiso por México”; por la publicación de 2 inserciones, el día 18 de abril del 2012 en los periódicos de circulación nacional “Reforma” y “El Universal” a favor del C. Enrique Peña Nieto; lo que podría constituir la aportación en dinero o en especie de recursos por parte de sujetos impeditos para ello y el rebase a los topes de gastos de campaña; mediante el cual se determinó declarar infundado el procedimiento en contra de la coalición denunciada, en virtud de que las inserciones multicitadas constituyen una aportación en</p>	<p>del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	

<p>especie permitida por la normatividad electoral, dado que la realizó una Asociación Civil sin fines de lucro; se ordenó dar vista a la Secretaría de Economía, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente en las inserciones ordenadas y pagadas por la Cámara de la Mexicana Industria de la Construcción e Instituto de Capacitación de la Cámara.</p>	<p>Recurso Apelación ATG-418/2012. Partido Verde Ecologista de México. Resolución CG628/2012 del CG del IFE, de fecha 05 de septiembre de 2012, respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales</p> <p>de Reservada. Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>31 de diciembre de 2012.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p> <p>Todo.</p> <p>No aplica.</p>

correspondientes al ejercicio 2011; mediante la cual se multó al PVEM con un total de 7,023 DSMGVDF equivalentes a (\$420,115.86).	Recurso Apelación ATG-431/2012. Partido de la Revolución Democrática. Resolución CG653/2012 del CG del IFE, de fecha 26 de septiembre de 2012, relativa al expediente P-UFRPP 27/12 respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del PRD; por la colocación de propaganda de precampaña en 42 anuncios espectaculares en alusión a los entonces precandidatos a Senadores y Diputados Federales por el PRD, en diversas entidades federativas y	Reservada. de diciembre de 2012.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<p>distritos electorales federales en el marco del PEF 2011-2012, lo que podría constituir la omisión de reportar un egreso o ingreso en el informe de precampañas o una aportación ilícita y el rebase a los topes de gastos de precampaña; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento, toda vez que el partido actor omitió reportar el consistente en aportaciones en especie de militante y simpatizantes a favor de 4 precandidatos, asimismo, se declaró fundado el procedimiento por la falta al deber de cuidado del partido denunciado, ya que la autoridad fiscalizadora no tuvo certeza del origen que tuvieron los recursos en efectivo por medio de los cuales se contrataron 17 anuncios espectaculares, con los que se benefició</p>

a 4 precandidatos postulados por el PRD; por lo que se le multó con un total de 4,144 DSMGVDF (\$258,295.52); se determinó que el PRD no rebasó el tope de gastos de precampaña a Senadores de la República y Diputados, en el marco del PEF 2011-2012.			
<p>Recurso de Apelación ATG-433/2012. Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Resolución CG649/2012 del CG del IFE, de fecha 26 de septiembre de 2012, relativa al expediente Q-UFRPP 74/12 y su acumulado Q-UFRPP 75/12 respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de la Coalición Movimiento Progresista (integrada por el PRD, PT y</p>	<p>31 de diciembre de 2012.</p> <p>Reservada.</p>	<p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p>	<p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p>

Movimiento Ciudadano), por la aportación en efectivo de la cantidad \$110,000,000, en beneficio de la campaña desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, otra candidato a la Presidencia de la República, postulado por la citada Coalición en el marco del PEF 2011-2012; lo que excedía el límite permitido por la normatividad, mediante la cual se determinó declarar infundado el procedimiento, en virtud de que no se acreditó la realización de la aportación proveniente de una empresa mexicana de carácter mercantil, o bien de simpatizantes.

Recurso Apelación ATG-435/2012. Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.	31 diciembre 2012.	de Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
--	--------------------	---------------	----------------------------------	---	--	------------	-------

Interamericana de Derechos Humanos y del TEPJF, los resultados de la menciónada elección son definitivos e inatacables, por lo cual el CG está obligado a emprender la destrucción de las boletas electorales.	
<p>Recurso Apelación 444/2012. Acción Resolución CG677/2012 del CG del IFE, de fecha 17 de octubre de 2012, relativa al expediente SCG/PE/PANCG/298/PEF/375/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PAN en contra del C. Ernesto Gándara Camou (candidato al Senado de la República por el PRI), "Gándara Hermanos, S.A. de C.V.", del C. Gustavo Enrique</p>	<p>Reservada. Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p> <p>No aplica.</p> <p>Todo.</p>

Rafael Astiazaran Rosas,	<p>concesionario y/o permisionario de la emisora "XHSD-FM", de Mega Cable S.A de C.V., y del PRI; por la transmisión de los promocionales del "Hotel Gándara" en la radiodifusora "XHSD-FM", en el periodo comprendido del 3 de mayo al 22 de junio de 2012, y en la señal televisiva de "Mega Cable S.A de C.V." en el estado de Sonora; lo que podría constituir la contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión y la falta al deber de cuidado del partido referido; mediante el cual se declaró infundado el procedimiento en contra de los denunciados en virtud de que los promocionales no contenían propaganda con fines electorales, ya que únicamente se realizaban funciones informativas y no de carácter revisor.</p>

Recurso Apelación de ATG-448/2012. Partido de la Revolución Democrática.	31 diciembre 2012.	de Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
--	--------------------	---------------	----------------------------------	---	--	------------	-------

Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.	Recurso Apeación 4512012. Acción Nacional. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCGPE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCGPE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otra aspirante a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), emisoras de radio y televisión y de las	de 31 de diciembre de 2012.	Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
---	---	-----------------------------	------------	----------------------------------	---	---	------------	-------

personas morales	Alfil Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio

<p>y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deshindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por distintas al IFE, por lo que se les sancionó con una multa; infundado en contra de Fantasia Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de “Alfil Implementadores” S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio</p>				

<p>y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.</p>	<p>Recurso Apelación de ATG-457/2011. Stereorey México, S. A. de C. V. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCGPE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCGPE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento</p> <p>Recurso de Apelación de ATG-457/2011. Stereorey México, S. A. de C. V. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCGPE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCGPE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento</p>

especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta aspirantes a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales Afili

Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo

<p>que podría constituir la contratación, adquisición y de difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del partido denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada</p>

<p>por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Stereorey, S.A. de C.V., se le sancionó con 942.97 DSMGVDF (\$58,775.32); infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de "Afili Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus</p>	

facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.	Recurso Apeación ATG-458/2012. Radiodifusora XHFL, S.A. de C.V.. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCG/PE/JUGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCG/PE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otra) aspirantes a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), emisoras de radio y	de 31 diciembre de 2012.	Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
--	--	--------------------------	------------	----------------------------------	---	---	------------	-------

televisión y de las personas morales Alfil Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, por la adquisición indebida

de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para desindirse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Radiodifusora XHFL, S.A. de C.V., se le sancionó con 650.32 DSMGVDF (\$40,534.44); infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra

de "Alfil Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.			
Recurso de Apelación 459/2012. Promotora Radiovisión, S.A. de C.V. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCGIPE/JJGC/JL/S	31 de diciembre de 2012.	Reservada.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.

		la Federación.
ON/033/PEF/110/20 12 y su acumulado SCG/P/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/20 12 respecto del procedimiento especial	sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otra) aspirantes a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales Afiliados	Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio

y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del partido denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra


de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.	
<p>Recurso Apelación ATG-460/2012. Radiodifusora XEHIOS, S.A. de C.V. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCGPE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCGPE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Búrquez Valenzuela y Florencio Díaz</p>	<p>Reservada. Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la emita resolución correspondiente.</p> <p>Todo.</p>

Armenta aspirantes por el estado de Sonora, postulados por el PAN), diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales Alfil	(otra a senadores por el estado de Sonora, por el PAN), diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales
Implementadores	S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del denunciado;

mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Promotora Radiovisión, S.A. de C.V., se le sancionó con 1837.18 DSMGVDF (\$114,511.42); infundado en contra de Fantasia Musical 58, concesionario de

<p>la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de "Alfil Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.</p>	<p>Recurso de Apelación ATG-Difusión Radiofónica Ciudad Obregón, 461/2012. 31 de diciembre de 2012. Reservada. Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución</p> <p>Hasta que la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>No aplica.</p> <p>Todo.</p>

S.A de C.V., Concesionario de la Emisora XEEB-AM, 760 KHz. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCGIP/E/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCGIP/E/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Celaiaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otra aspirantes a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales Alfil Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a	la emita resolución correspondiente.	por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión y de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió

<p>implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Promotora Radiovisión, S.A. de C.V., se le sancionó con 1837.18 DSMGVDF (\$114,511.42); infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de "Alfil Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo</p>

<p>que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.</p>	<p>Recurso Apelación de ATG-462/2012. Promotora Unimedios, S.A. de C.V. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCG/PE/JJGC/JL/S ON033/PEF/110/2012 y su acumulado SCG/PE/DHPC/JL/S ON035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial iniciado sancionador</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>Reservada.</p> <p>de 31 diciembre de 2012.</p> <p>En 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p> <p>el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Todo.</p>

con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otro/a aspirante a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales Alfil Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación,

<p>y adquisición de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del partido denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por</p>	

lo que se les multó, Promotora Radiovisión, S.A. de C.V., se le sancionó con 1837.18 DSMGVDF (\$114,511.42); infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de "Alfil Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de

fiscalización determine lo que en derecho corresponda.	Recurso Apelación ATG-463/2012. Ramón Guzmán Rivera, Concesionario de la Emisora XENY-AM, de Nogales Sonora. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCG/PE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCG/PE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otro/a aspirantes a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN),	de 31 diciembre 2012.	Reservada. de de	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.	No aplica.	Todo.
--	--	-----------------------	------------------	----------------------------------	---	--	------------	-------

emisoras de radio y televisión y de las personas morales Afili Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del partido denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, por la	

adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Promotora Radiovisión, S.A. de C.V., se le sancionó con 1837.18 DSMGVDF (\$114,511.42); infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acredito su participación en los hechos denunciados;

<p>fundado en contra de “Alfil Implementadores” S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.</p>	<p>Recurso de Apeación ATG-464/2012. Felipe García de León Martínez., Concesionario de la Emisora XHVJS-FM, de Villa de Juárez, Sonora. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24</p> <p>Art. 14, fracción IV, de la Ley.</p> <p>En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder</p> <p>Hasta que la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.</p> <p>Todo.</p> <p>No aplica.</p>

	Judicial de la Federación.
de octubre de 2012, relativa al expediente SCG/PE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCG/PE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otro) aspirantes a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales Afiliados Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a	

Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del denunciado;

mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le

multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Promotora Radiovisión, S.A. de C.V., se le sancionó con 1837.18 DSMGVDF (\$14,511.42); infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de "Alfil Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento

especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.	Recurso Apelación ATG-465/2012. Sucesión de Alejandro Padilla Reyes. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCG/PE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/2012 y su acumulado SCG/PE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/2012 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC.	Reservada. de 31 diciembre de 2012.	Art. 14, fracción IV, de la Ley.	En el procedimiento no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
				Hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.

Francisco Valenzuela Florencio Armenta aspirantes senadores de postulados por el PAN), emisoras de radio y televisión y de las personas morales Afili	Bürquez y Díaz (otra a por el Sonora, por el diversas emisoras de radio y televisión y de las personas morales
Implementadores	
S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta	

al deber de cuidado del partido denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Promotora Radiovisión, S.A. de C.V., se le sancionó con 1837.18 DSMGVDF (\$114,511.42);

<p>infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de "Alfil Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo que se les multó con 27,596.70 DSMGVDF (\$1,720,102.31); se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra de Televisión Azteca y de XEHO de Obregón, para que se determine lo que en derecho corresponda; se ordenó dar vista a la UFRPP para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización determine lo que en derecho corresponda.</p>	<p>Recurso de Apelación de ATG- 31 de diciembre de Reservada. Art. 14, fracción En el procedimie Hasta que la Sala Superior No aplica. Todo.</p>	

466/2012. Administradora Arcángel, S.A. de C.V. Resolución CG702/2012 del CG del IFE, de fecha 24 de octubre de 2012, relativa al expediente SCGPE/JJGC/JL/S ON/033/PEF/110/20 12 y su acumulado SCGPE/DHPC/JL/S ON/035/PEF/112/20 12 respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Javier González Castro y David Homero Palafox Celaya en contra de los CC. Francisco Bürquez Valenzuela y Florencio Díaz Armenta (otra aspirantes a senadores por el estado de Sonora, postulados por el PAN), emisoras de radio y televisión y de las personas morales Alfil Implementadores S.C., y G. Negocios la Revista, S.A. de C.V. y el PAN; por la difusión de un spot a	IV, de la Ley.	no se ha emitido resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente.

través del cual se promocionaba la revista "Gente y Negocios", el cual incluía propaganda electoral alusiva a Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, entre los días 19 de enero y 17 de febrero de 2012; lo que podría constituir la contratación, adquisición y difusión y de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias del electorado y la falta al deber de cuidado del denunciado; mediante el cual se declaró fundado el procedimiento en contra de Francisco de Paula Bürquez Valenzuela, por la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, por lo que se le multó con 1,124 DSMGVDF (\$70,058.92); fundado en contra del PAN, en virtud de que omitió

<p>implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material denunciado y se le multó con 10,000 DSMGVDF (\$623,300.00); fundado en contra de diversas emisoras de radio y televisión, por la difusión de propaganda electoral, ordenada por personas distintas al IFE, por lo que se les multó, a Promotora Radiovisión, S.A. de C.V., se le sancionó con 1837.18 DSMGVDF (\$114,511.42); infundado en contra de Fantasía Musical 58, concesionario de la emisora XEHO-AM 580 KHz, dado que no se acreditó su participación en los hechos denunciados; fundado en contra de "Alfil Implementadores" S.C., y G. Negocios la Revista, por la contratación en radio y televisión de los promocionales denunciados, por lo</p>	